**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE APRUEBA EL “CONVENIO SOBRE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y RUMANÍA”, SUSCRITO EN SANTIAGO, EL 26 DE FEBRERO DE 2021. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

Santiago, 26 de julio de 2022

**M E N S A J E Nº 089-370/**

**A S.E. EL**

**PRESIDENTE**

**DE LA H.**

**CÁMARA DE**

**DIPUTADAS Y**

**DIPUTADOS**

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

Tengo el honor de someter a Vuestra consideración el “Convenio sobre Seguridad Social entre la República de Chile y Rumanía”, suscrito en Santiago, el 26 de febrero de 2021.

# ANTECEDENTES DEL CONVENIO

En las últimas décadas, en un contexto mundial de globalización e integración comercial y financiera, se ha producido para nuestro país un importante aumento en el flujo de mercancías, servicios, así como de trabajadores que temporalmente prestan servicios de apoyo a la inversión. El crecimiento de Chile y su economía, en el contexto de una estrategia abierta, tanto en lo económico, como en lo financiero y lo social, ha implicado no sólo el traslado temporal de profesionales y técnicos extranjeros a prestar servicios en sus empresas filiales en Chile, sino que también, muchas empresas chilenas han optado por enviar a sus trabajadores más calificados a prestar servicios en el exterior, en empresas de capitales o con intereses chilenos, creando una interdependencia financiera y económica. Desde otra perspectiva, estos trabajadores ven aumentadas no solo sus capacidades profesionales, sino que igualmente su experiencia personal, todo ello con la protección de la seguridad social del país que los desplaza.

En este contexto se ha hecho necesaria la introducción de mecanismos de protección social, que permitan avanzar en la cohesión social, tanto nacional como internacional, y donde los instrumentos internacionales de seguridad social constituyen una herramienta de alta relevancia en la concreción de tales propósitos, generando una política activa de reconocimiento de los derechos previsionales del trabajador y de la trabajadora migrante y de su familia.

En estas circunstancias, el Estado de Chile ha suscrito convenios de Seguridad Social con diferentes naciones europeas, americanas y oceánicas, veintisiete (27) bilaterales y uno (1) multilateral que se encuentran ratificados y vigentes en nuestro país.

Estos instrumentos internacionales, por regla general, regulan el acceso de los trabajadores migrantes y de sus familias a las prestaciones contempladas en los sistemas de pensiones de los Estados Parte, y suelen versar sobre la legislación de seguridad social aplicable, la implementación del principio de derecho internacional privado “Lex Loci Laboris”, así como algunas excepciones a esta regla, a favor de ciertas categorías de trabajadores, v.gr. trabajadores desplazados, trabajadores que prestan servicios a abordo de naves o aeronaves, funcionarios públicos, diplomáticos y consulares, etc. Al mismo tiempo, contienen normativa de igualdad de trato, exportación de pensiones, salud para los pensionados, colaboración administrativa, solución de controversias, exención de gravámenes y de trámites de legalización, entre otros.

En la actualidad estos instrumentos internacionales se han transformado en una herramienta cada vez más utilizada por las empresas chilenas y extranjeras, así como por las comunidades chilenas en el exterior y extranjeras residentes en Chile.

El presente Convenio se enmarca en las políticas de protección social que ha impulsado el Gobierno, que en el ámbito internacional se ha plasmado en una política activa de reconocimiento y pleno ejercicio de los derechos previsionales de los trabajadores, cualquiera sea el historial previsional, ya sea que éstos hayan desarrollado sus actividades laborales en un solo país, o en dos o más Estados y no importando el lugar donde deban materializarse tales derechos.

En específico, el Convenio acordado con Rumanía tiene por objeto regular sus relaciones en el campo de la Seguridad Social, particularmente los sistemas de pensiones de ambos países, evitando la doble cotización previsional internacional, y respecto de las personas que presten servicios en el territorio de ambos países, ajustándose a la regla internacional en virtud de la cual la ley del domicilio de la persona determinará la obligación de cotizar de esa persona.

Se estima que la entrada en vigencia del Convenio de Seguridad Social con Rumanía, otorgará una protección más adecuada al perfil de la migración laboral existente entre Chile y Rumanía, caracterizada por profesionales y directivos de alta calificación técnica, que prestan servicios temporales en apoyo a proyectos de inversión o de infraestructura pública, así como para la realización de actividades comerciales, a quienes este nuevo instrumento les permitirá mantener su continuidad previsional en sus países, evitando la doble cotización previsional, y favoreciendo a estos trabajadores y a sus familias desplazadas, ya que impide desafiliaciones de los sistemas de pensiones que normalmente los protegen en el país de origen, eliminando el doble gasto para empresas y trabajadores, por concepto de cotizaciones previsionales para atender a la misma cobertura.

# CONTENIDO DEL CONVENIO

El presente Convenio consta de un Preámbulo, donde las Partes estipulan el propósito que tuvieron en consideración para suscribirlo, y 32 artículos, que constituyen su cuerpo principal, organizados en 5 títulos: “Disposiciones generales”, “Legislación aplicable”, “Disposiciones especiales relativas a las distintas categorías de prestaciones”, “Disposiciones varias”, y “Disposiciones transitorias y finales”, respectivamente.

En primer término, el Artículo 1, denominado “Definiciones”, reúne una serie de términos y conceptos básicos del Convenio para efectos de su cumplimiento, y así facilitar la comprensión e interpretación del mismo. Estos son: “Territorio”; “Nacional de una Parte Contratante”; “Legislación”; “Autoridad Competente”; “Institución Competente o Institución”; “Persona Asegurada”; “Período de seguro”; “Prestación”; “Residencia”, “Estadía”; y “Órgano de Enlace”. Asimismo, estatuye que otros términos y expresiones utilizados en el Convenio tendrán el significado que les asigne la legislación de cada Parte.

Seguidamente, el Artículo 2, rotulado al “Ámbito de aplicación material”, prevé los sistemas previsionales de cada país a los que se aplicará el Convenio, incluyendo la legislación que reemplace, codifique, modifique o complemente a aquellas que las Partes enumeran en este Artículo. En el caso de nuestro país, comprende el sistema de capitalización individual y los regímenes de pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia administrados por el Instituto de Previsión Social, y los sistemas de salud, para efectos del Artículo 21. Además, indica que el Convenio no se aplicará a la legislación que introduzca un nuevo sistema de seguridad social, a menos que las Partes Contratantes lo acuerden, y en su ejecución, no se considerarán las disposiciones de otros convenios bilaterales o multilaterales celebrados por cualquiera de las Partes.

En el Artículo 3, titulado “Ámbito aplicación personal”, las Partes convienen en que se regirán por el Convenio todas las personas que estén o hayan estado sujetas a la legislación de cualquiera o de ambas Partes Contratantes y las personas cuyos derechos deriven de ellas, de conformidad con la legislación correspondiente.

A continuación, el Artículo 4 consagra la igualdad de trato, esto es, que las personas que estén o que hayan estado sujetas a la legislación de cualquiera de las Partes Contratantes y que tengan residencia en el territorio de la otra Parte, tendrán los mismos derechos y obligaciones que sus propios nacionales, conforme a la legislación de esa Parte Contratante, salvo que el presente Convenio determine otra cosa.

El Artículo 5, “Exportación de las prestaciones”, establece que las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia pagadas conforme a la legislación vigente en una de las Partes Contratantes no estarán sujetas a reducciones, modificaciones, rectificacio­nes, suspensiones o retenciones por el hecho de que el beneficiario tenga residencia en el territorio de la otra Parte, salvo en los casos que el propio Convenio lo consigne. Por lo demás, si las referidas prestaciones se adeudan a nacionales que residan en un tercer país, serán pagadas en las mismas condiciones que a las personas aseguradas en la primera Parte Contratante que residan en ese tercer Estado. Y, para el caso de Rumanía, lo señalado no se empleará en prestaciones especiales en efectivo de carácter no contributivo.

En lo tocante a la “Prevención de superposición de prestaciones”, el Artículo 6 dispone que no se podrá otorgar o mantener el derecho a dos o más prestaciones que cubran la misma contingencia y que se otorgue por el mismo periodo de seguro, salvo que se trate de pensiones de invalidez, vejez y sobrevivencia pagadas por las Instituciones Competentes de ambas Partes Contratantes, de conformidad con el Artículo 15.

Luego, en el Titulo II, relativo a “Legislación aplicable”, desde el Artículo 7 al Artículo 12, se contempla, primeramente, la regla general de ejecución del Convenio, que se basa en el principio de la territorialidad de la ley, y en seguida, se especifican excepciones a esa regla, entre ellas, las que se refieren a la situación de los trabajadores dependientes que son enviados a desempeñar labores en el territorio de la otra Parte Contratante, la del personal de empresas de transporte internacional, la de miembros de la tripulación de naves, la de miembros de misiones diplomáticas y oficinas consulares.

Por su parte, el Titulo III, concerniente a “Disposiciones especiales relativas a las distintas categorías de prestaciones” trata, en su Artículo 13, la “Determinación de prestaciones sin totalizar los periodos de seguros”; en el Artículo 14, la “Totalización de períodos de seguro”; en el Artículo 15, el “Otorgamiento de prestaciones”, que contempla el caso de una persona que haya estado sujeta sucesiva o alternadamente a la legislación de ambas Partes Contratantes; en el Artículo 16, “Período de seguro inferior a un año”; en el Artículo 17, “Casos especiales para obtener las prestaciones”, el Artículo 18; “Determinación de la invalidez”, los mecanismos para definirla; el Artículo 19, “Aplicación de la legislación rumana”; el Artículo 20, “Aplicación de la legislación chilena”; y, el Artículo 21, “Prestaciones de salud para los pensionados”.

A su turno, el Titulo IV, que alude a las “Disposiciones varias”, incluye, en el Artículo 22, las “Medidas administrativas y de cooperación”, para lo cual las autoridades competentes adoptarán las acciones necesarias para la ejecución del presente tratado, así como, convenir su Acuerdo Administrativo, designar a los Órganos de Enlace e informarse mutuamente si hay cambio de legislación, entre otras; en el Artículo 23, “Uso de idiomas oficiales” se estipula que las comunicaciones podrán ser en inglés; el Artículo 24, “Exención de cargos y legalización”, prescribe la exención de cualquier gasto legal o de tarifas consulares o administrativas por los certificados u otros documentos en la otra Parte, si la legislación de cualquiera de las Partes Contratantes lo dispusiera, así como de los actos y documentos emanados de una institución de la otra Parte Contratante; en el Artículo 25, “Presentación de solicitudes”, se refiere a cuando se entiende cumplido el plazo para su presentación ante las autoridades o instituciones competentes; el Artículo 26, “Recuperación de pagos indebidos”, contempla el procedimiento en caso de realizar un pago a un beneficiario de una suma mayor a la que haya tenido derecho; el Artículo 27, “Moneda de pago”, aborda el pago de la prestación en la moneda de la Parte Contratante o en otra moneda convertible; y el Artículo 28, “Solución de controversias”, reglamenta la forma en que se solucionarán las controversias que puedan surgir en la interpretación o aplicación del Convenio.

Por último, la parte V del Convenio, que comprende las “Disposiciones transitorias y finales”, trata, en el Artículo 29, del no otorgamiento de derechos durante el período que transcurra antes de su entrada en vigor, luego, los Artículos 30 y 31 contienen las cláusulas usuales, propias de los instrumentos internacionales, tales como, entrada en vigor, duración y denuncia, concluyendo con el Artículo 32, que aborda los efectos de la denuncia y terminación del Convenio en los derechos a las prestaciones.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración el siguiente

**PROYECTO DE ACUERDO**

**“ARTÍCULO ÚNICO. –** Apruébase el “Convenio sobre Seguridad Social entre la República de Chile y Rumanía”, suscrito en Santiago, el 26 de febrero de 2021.”.

Dios guarde a V.E.,

**GABRIEL BORIC FONT**

Presidente de la República

**ANTONIA URREJOLA NOGUERA**

Ministra de Relaciones Exteriores

**JEANNETTE JARA ROMÁN**

Ministra del Trabajo

y Previsión Social



